

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan*

Ordenada por la Superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Calatayud con motivo de las obras de «C. N. II, de Madrid a Francia por Barcelona, punto kilométrico 238,3. Tramo, Calatayud Aluenda. Reconstrucción de plataforma y firme afectado por corrimiento de tierras», a las cuales se aplica el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículo 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por la que se pone en vigor el Plan de Desarrollo Económico y Social, esta Jefatura ha resuelto señalar el día 16 de marzo próximo, a las doce horas, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas de ocupación de estas fincas y derechos afectados en el Ayuntamiento de Calatayud, plaza de España, número 1, Calatayud, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirá el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley en su párrafo tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados formular las alegaciones que procedan ante esta Jefatura hasta la fecha de levantamiento de las actas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Zaragoza, 16 de febrero de 1973.—El Ingeniero Jefe, Luis Carriñena.—1.783-E.

### RELACION DE PROPIETARIOS

(Proyecto I-Z-271)

Situación.—Número de finca: 1. Número de Catastro: Parcela 415; polígono, 25. Propietaria: Doña María Luisa Serrano Gaiñdo. Domicilio: Plaza Mesones, 1, Calatayud. Naturaleza: Rústica Superficie: 28.600 metros cuadrados.

*RESOLUCION de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución del proyecto 7-B-434. «Acondicionamiento Autopista B-17, Barcelona-Castelldefels. Tramo: Plaza Cerdá-enlace aeropuerto. CC 246 de Barcelona a Vall, puntos kilométricos 0,045 al 8,712», en el término municipal de Prat de Llobregat (provincia de Barcelona).*

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de fecha 27 de diciembre de 1972; «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 312, de fecha 29 de diciembre de 1972, y en el periódico local «La Vanguardia Española», de fecha 30 de diciembre de 1972, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar los días 12, 13, 15, 20, 22, 26, 27 y 29 de marzo de 1973 y 2 de abril de 1973, en el Ayuntamiento de Prat de Llobregat, para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afectan.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en esta Quinta Jefatura Regional de Carreteras (Servicio Regional de Construcción, calle Aragón, número 303, segundo, de Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias del Ayuntamiento de Prat de Llobregat, los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 15 de febrero de 1973.—El Ingeniero Jefe regional, P. D., el Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, Ramón Pous Argila.—1.771-E.

*RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Esta Jefatura ha resuelto señalar los días 22 y 23 de marzo del año en curso para proceder correlativamente y en los locales del Ayuntamiento de Villarreal de los Infantes—sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes—al levantamiento de las actas previas de ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras: «Variante para la supresión de la travesía de Villarreal de los Infantes, entre los puntos kilométricos 56,5 al 60,6 de la CN-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, Provincia de Castellón», las cuales, por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley aprobado por Decreto de 15 de junio de 1972.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódico «Mediterráneo», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en paseo al Mar, sin número, Valencia, las cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente.

Día 22.—De nueve a diez horas, parcelas 1 a 20; de diez a once horas, parcelas 21 a 40; de once a doce horas, parcelas 41 a 60; de doce a trece horas, parcelas 61 a 80; de trece a catorce horas, parcelas 81 a 100.

Día 23.—De nueve a diez horas, parcelas 101 a 120; de diez a once horas, parcelas 121 a 140; de once a doce horas, parcelas 141 a 160; de doce a trece horas, parcelas 161 a 180; de trece a catorce horas, parcelas 181 al final.

Valencia, 19 de febrero de 1973.—El Ingeniero Jefe, por delegación, el Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, P. A., E. Labranderero.—1.782-E.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto 5-GU-232 -CN 220, de Albacete a Guadalajara por Cuenca, puntos kilométricos 132.680 al 134.504. Variante Villalfores-El Sotillo», en el término municipal de Guadalajara.*

Por estar incluido el proyecto 5-GU-232, -CN-220, de Albacete a Guadalajara por Cuenca, puntos kilométricos 132.680 al 134.504. Variante Villalfores-El Sotillo», en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto de 9 de mayo de 1960, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar al propietario y titular de derechos afectados que figura en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guadalajara al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberá asistir el afectado, personalmente o bien representado por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 36.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957 el interesado, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 22 de febrero de 1973.—El Ingeniero Jefe.—1.840-E.

RELACION QUE SE CITA  
Término municipal de Guadalajara

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia — m <sup>2</sup>	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas		
					Día	Mes	Hora
1	Don Cándido Laso Escudero.—Espronceda, 29. Madrid	1.283,37	Parcialmente.	Rústica	7	marzo	11
2	Don Cándido Laso Escudero.—Espronceda, 29. Madrid	798,81	Parcialmente.	Rústica	7	marzo	11
3	Don Cándido Laso Escudero.—Espronceda, 29. Madrid	634,16	Parcialmente.	Rústica	7	marzo	11

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 2 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación Patronal de Jardineras Guaguas».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de octubre de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación Patronal de Jardineras Guaguas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Enrique Ramo Corujo, en nombre y representación de «Asociación Patronal de Jardineras Guaguas», frente a Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de trece de mayo de mil novecientos sesenta y siete, debemos confirmar y confirmamos ésta, por ajustada a derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentin Silva.—José María Cordero.—Juan Becerra.—Fernando Vidal.—Angel M. del Burgo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba la Norma de Obligado Cumplimiento para la «Compañía Minera de Sierra Menera, S. A.» y sus trabajadores.*

Ilmo. Sr.: Vistas las actuaciones producidas en relación con las deliberaciones para el establecimiento de un nuevo Convenio Colectivo Sindical interprovincial de aplicación a la Empresa «Compañía Minera de Sierra Menera, S. A.» y

Resultando que concluida sin acuerdo la primera fase de las negociaciones tendentes a la consecución de un nuevo Convenio Colectivo Sindical para la indicada Empresa y sus trabajadores, el Presidente del Sindicato Nacional del Metal, en fecha 11 de noviembre de 1972, remitió expediente de las actuaciones de la Comisión Negociadora de dicho Convenio, así como los informes emitidos por el Presidente y las representaciones social y económica de dicha Comisión;

Resultando que este Centro directivo, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 16 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1953, acordó la designación de un funcionario para que, en representación del Ministerio de Trabajo, convocase, presidiese y dirigiese las deliberaciones en segunda fase, llevándose a cabo las correspondientes reuniones, dándose por terminadas las mismas, sin acuerdo, el día 28 de enero de 1973;

Resultando que el Presidente del Sindicato Nacional del Metal interesó de esta Dirección General que por la misma, de estimarlo procedente, se dictase una Norma específica de Obligado Cumplimiento;

Resultando que los asesores representantes de la Empresa y de los trabajadores, al informar con tal carácter en la cuestión planteada, mantuvieron sus respectivos criterios;

Considerando que la competencia de esta Dirección General para resolver el presente expediente le está reconocida en los artículos 16 de la Ley de 24 de abril de 1958 de Convenios Colectivos; 16 del Reglamento para su aplicación, de 22 de julio del propio año; Ordenes de 12 de abril de 1960 y 27 de diciembre de 1962 y artículo 71 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Trabajo, de 18 de febrero de 1960;

Considerando que, en atención a las circunstancias expuestas y al no existir conformidad entre las partes, es procedente el dictado de una Norma de Obligado Cumplimiento que decida sobre las cuestiones fundamentalmente planteadas en el curso de la negociación, a falta de un acuerdo de las partes, y con un plazo de vigencia que permita, sin excesiva dilación, que el régimen de relaciones de trabajo en la Empresa pueda establecerse por acuerdo de las partes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General de Trabajo, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda, como Norma de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Compañía Minera de Sierra Menera, S. A.» y sus trabajadores, lo siguiente:

Primero.—Que prorrogado el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Compañía Minera de Sierra Menera, S. A.», aprobado por esta Dirección General en fecha 1 de diciembre de 1970, reanudando dicho pacto su vigencia el 1 de julio de 1972 hasta el 30 de junio de 1973

Segundo.—Las condiciones económicas, con efectos de 1 de julio de 1973, experimentarán las siguientes modificaciones:

- a) Incremento de 500 pesetas mensuales por trabajador, igual para cada una de estas categorías profesionales; y
- b) Con independencia del aumento anterior, incremento del 3 por 100 sobre sueldos y jornales vigentes para todas las categorías profesionales.

Tercero.—Disponer la publicación de esta Norma de Obligado Cumplimiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1973.—El Director general, Vicente Toro Ort.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 22 de enero de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 4.998 promovido por don Domingo Lenhardi Pastore, contra resoluciones de este Ministerio de 24 de enero de 1966 y 11 de marzo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.998, incoado ante el Tribunal Supremo por don Domingo Lenhardi Pastore, contra resoluciones de este Ministerio de 24 de enero de 1966 y 11 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 8 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad deducidas por la parte coadyuvante «Tarabusi, Sociedad Anónima», y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Domingo Lenhardi Pastore, contra Ordenes del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y seis y once de marzo de mil nove-